

CARATULA: [VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/
VIOLENCIA

EXPTE. N° SA-00517-JP-2026

San Antonio Oeste, 23 de septiembre de 2026.-

Por recibido expediente, que tramitará de conformidad a lo dispuesto en el Art. 140 y ss. del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

Atento la situación familiar descripta en la denuncia y lo resuelto, entiendo adecuado y razonable el ratificar las medidas cautelares dictadas por el Juzgado de Paz, y que se mantendrán por 90 días, plazo que comienza a partir del día que fueron comunicadas por dicho Juzgado.-

Si durante la vigencia de las medidas, llegaran a suceder hechos nuevos más allá de los aquí denunciados por violencia, deberán buscar un abogado (público - Pudiendo asistir a las Defensorías Públicas sitas en Sarmiento 241 de San Antonio Oeste y/o al Juzgado de Paz de su localidad para consultar sobre ello-, o privado) para que los pueda orientar al respecto y hacer las presentaciones en defensa de sus derechos.-

Si las medidas ordenadas no se respetan, deberá hacer la denuncia correspondiente en cualquier Comisaría, Juzgado de Paz o informarle a su abogado (si lo tuviera).-

Se le hace saber a la denunciada que en caso de incumplimiento de las medidas cautelares impuestas y que aquí se ratifican cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones a la Fiscalía en turno.-

Esta resolución se notificará por Secretaría, en forma personal y transcribiendo el art. 154 del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

También deben saber que la policía esta facultada para proceder al arresto inmediato y sin orden judicial, cuando no se cumplan las medidas - cautelares aquí dispuestas -especialmente la prohibición de acercamiento-,

y que fueran advertidas en el acto (Art.103 del Código Procesal Penal).-

Dar intervención a la Defensora de Menores e Incapaces.-

Registrar y protocolizar.

Ana Carolina Scoccia

Jueza subrogante